

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

"He autorizado proyección películas: "Amores de Buenos Aires", "Amor que vuelve", Casa Ernesto Gonzalez.

"La mujer triunfa", "Casino de París", Casa Warner Bros.

"Tango bar", "Revista números 46 y 47", Casa Paramount Films.

"Frasquita", "La novia de Frenkestein", "De cabaret en cabaret", "Peter", Casa Hispano American Films.

"Noticiero Fox número 30", suprimiendo la escena en que se ve desfilar a unos manifestantes con el puño en alto, "Noticiero número 31", Casa Hispano Fox Films.

"Actualidades números 45 y 46", Casa Alianza Cinematográfica Española (Ufa).

"La pradera roja", "Rio escalata", Casa Ufilms.

"Limpia, fija y da esplendor", "Alta escuela", "Sábado, domingo y lunes", Casa Ufilms.

"Nido de águilas", "Guayana holandesa", "La señorita monigote", "Holanda en Primavera", "Tibet", "Tierra del aislamiento", "Paisajes de Irlanda", "Dos y cuatro", "Ay Ay", "El Tesorero", Casa Metro Goldwin May r.

"Mendicidad y caridad", Casa Asociación Matritense de Caridad.

"Héroe de Anacozy", Casa Cifesa.

"La ciudad sepultada", Casa Cinespaña.

"Rumba", Casa Paramount, suprimiendo en la séptima parte un número de revista en que aparecen unos esclavos con cadenas y grillos en los pies y un cartel que dice: "Y así nació la rumba".

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 1.º de agosto de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en oficio de fecha 29 del actual, dispone que en el expediente instruido en dicho Ministerio a virtud del recur-

so de alzada interpuesto por don Amador Rodriguez Alvarez, de Siero, contra providencia de este Gobierno que le impuso la multa de 250 pesetas por infracción del Reglamento de Armas, se concede quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y notificación del interesado.

Oviedo 30 de julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en oficio de fecha 29 del actual, dispone que en el expediente instruido en dicho Ministerio a virtud del recurso de alzada interpuesto por don Benigno Rodriguez Garcia, de Siero, contra providencia de este Gobierno que le impuso la multa de 250 pesetas por infracción del Reglamento de Armas, se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y notificación del interesado.

Oviedo 30 de julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en oficio de fecha 29 del actual, dispone que en el expediente instruido en dicho Ministerio a virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Hipólito Bonnardeaux, Director de las minas de Siero, contra providencia de este Gobierno que le impuso la multa de 250 pesetas por infracción del Reglamento de Armas, se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justifi-

caciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y notificación del interesado.

Oviedo 30 de julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en oficio de fecha 29 del actual, dispone que el expediente instruido en dicho Ministerio a virtud del recurso de alzada interpuesto por D. José Hospitaler Fial, Director de la Unión Alcohólica Española S. E. contra providencia de este Gobierno que le impuso la multa de 250 pesetas por infracción del Reglamento de Armas, se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y notificación del interesado.

Oviedo 30 de julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

MINAS

Visto el plano de deslinde practicado para situar el registro minero «Maria Luisa» (número 23.757) sita en el concejo de Aller, teniendo en cuenta la existencia de las demasías a las minas «Misiega» (número 13.160) y «Santa Ana» (número 13.161) y la diferencia entre las hectéreas solicitadas y las concedidas a la concesión «Boya» (número 8.568), no es posible la existencia de terreno franco para la demarcación de la mina «Maria Luisa» (número 23.757), se deja sin curso y fenecido su expediente de registro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado D. Hilario Rodriguez Alvarez, advirtiéndole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio en el plazo de treinta días.

Oviedo 31 de julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Puertos.—Concesiones

Otorgada en 6 de noviembre de 1906 a D. Julio Bertrand Renard la concesión de una marisma en la zona marítimo-terrestre de Perán, del puerto de Candás, con destino a la agricultura y a la construcción de un varadero para embarcaciones menores y de un balneario permanente, y no habiéndose ejecutado obra alguna de las comprendidas en la concesión de referencia quedando, por tanto, incumplidas las condiciones de la misma.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) y en cumplimiento de orden de la Dirección general de Puertos de 25 del mes actual y de la condición 12 de la mencionada concesión, acuerda disponer se instruya expediente de caducidad y señalar el plazo de treinta días siguientes al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el concesionario formule los descargos que entienda convenir a su derecho, así como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, pudiendo presentar dentro del indicado plazo, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Carreño, las observaciones o reclamaciones a que haya lugar.

Oviedo 30 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL MIÑO

Aguas Terrestres.—Peticiónes previas.

ANUNCIO

Don Manuel Cuervo Garcia, vecino de Bárzana, del concejo de Salas, provincia de Oviedo, a formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del petionario: D. Manuel Cuervo Garcia.

Clase de aprovechamiento: Riego y producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero.

Cantidad de agua que se pide: Cien litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Narcea.

Término municipal en que radican las obras: Salas.

Lo que se anuncia al público abriendo un plazo de treinta días naturales que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la fecha de publicación de esta petición en la Gaceta de Madrid, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras, en las oficinas de esta Delegación, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por facultativo con capacidad legal, que unirán a ellos el recibo de la contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando las distancias a la estación del ferrocarril o carretera más próxima, y la clase de camino a recorrer, y por separado se acompañará instancia formulada y documentada, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto ley número 33 de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 26 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

Junta de Autoridades del Ramo de Primera Enseñanza de la provincia de Oviedo

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Decreto de 2 de julio de 1935, Orden Ministerial de 12 del propio mes, y resolución de la Dirección general de Primera enseñanza del 24, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de Maestros y Maestras que tienen aprobados uno o más ejercicios en los Cursos de 1931 (restringidos para los opositores de 1928), Cursos libres de 1931 y 1933, con el fin de que puedan los interesados proveer de las oportunas certificaciones acreditativas del derecho que les asiste para tomar parte en los Cursos especiales convocados últimamente.

Los Presidentes y Vocales de los Tribunales antes citados, se servirán facilitar los datos auténticos que posean, ya que esta información se verifica por haber sido destruidos los expedientes originales por el incendio de la Universidad, pudiendo servir como medio de prueba las relaciones publicadas en la Prensa.

Durante los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio, los interesados pueden presentar reclamaciones y aportar datos para el mejor servicio, advirtiendo que quienes figuren en esta relación y hubieran obtenido plaza en Cursos posteriores deben ser eliminados.

Relación que se cita.

Cursillistas de 1931 procedentes de las oposiciones de 1928: Irene Corcobado Rodríguez, María Josefa Monasterio Lopez, Matilde García Fernández,

María Celia Fernandez Rodriguez, Encarnación Fernandez Garcia, Gloria Fernandez Villar, Celia Martinez Perez, Elvira Fernandez Gonzalez, Rosario Alvarez Fernandez, Natividad Gonzalez Bernardo, Elisa Lavandera Bermudez, Maria del Carmen Garcia Fernandez, Aurora Alonso Vigil, Felicitación Florez Fernandez, Carmen Garcia Carrio, Josefa Rodriguez Zarabozo, Teresa Sanchez Simón, Encarnación Perez Sanchez, Ema Hervilla Nieto.

Cursillistas de 1931 (Cursillos libres):

Francisco Evenivar, Félix Alonso Lopez, Saturnino Aparicio Gutiérrez, Josefa Avila, Natividad Azcarate Ochotorena, Cecilia Belsunce, Felisa Blanco Riaño, Oliva Blanco Alvarez, José Cachero, Elena Cantero Monzon, Carmen Diaz Garcia, Jaime Escobar Vigón, Maria Jova Estrada, Rogelio Morjesto Fernandez, Eduardo Fernandez Bustillo, Maria de los Angeles Fernandez, Luis Fernandez Gonzalez, Manuel Fernandez Gutiérrez, Maria del Carmen Fernandez Menendez, Maria Remedios Alonso Rodriguez, Maria Remedios Vega, Tirso Fraile Sevilla, Maria del Carmen Garcia Garcia, Rufino Garcia Iztueta, Adelaida Garcia Lobo, Angeles Garcia Requejo, Miguel Gomez Andrés, José Ramón Gonzalez Fernandez, Joaquina Gonzalez Sanchez, Maria del Carmen Gutierrez Ramos, Maria Pilar Hevia Garcia, Secundino Hevia Ordoñez, Esther de la Huerga Martinez, Antonia Jimenez Gonzalez, Pio Jimenez Hernandez, Maria Elisa Lavandera Bermudez, José Benjamin Llano Diaz, Maria del Pilar Marina Noriega, Cándida Martinez Fernandez, Eladia Arca Martinez, Engracia Martinez Vigil, Maria Menendez Fernandez, Saturnino Montes Gonzalez, Juan Noriega Rivero, Maria Anita Ortiz, Maria Dolores Palacio Valdés, Aurora Piguero Estevez, Amador Ramón Prieto Pendás, Emilia Rodriguez Bousoño, Juan Antonio Ruiz Sañudo, Luis Saiz Diaz, Avelina Sanchez Alvarez, José Maria Sanchez Blanco, Aurora Sanchez Delgado, Celsa Sanchez Gonzalez, Felisa Sarmiento Lopez, Angel Suarez Blanco, Rosario Suarez Gonzalez, Maria Amalia del Valle, Francisco Villar Oliver.

Cursillistas de 1933.- Primer tribunal

Manuel Ardisana Buergo, Elisa Acero Berdasco, Benedicto Blasco Suarez, Onofre Alvarez Gonzalez, Maria Luisa Areces Lago, Félix Alonso Alvarez, Maria Nieves Blanco Bugaria, Maria Amelia Casillas Rodriguez,

Marta Casares Mier, José Cachero Gonzalez, Maria Mercedes Calleja Rodriguez, Maria Nieves Abascal Perez, Celestina del Busto Diaz, Aurora Cuenllas Redondo, Maria Encarnación Abascal Cabal, Josefa Diaz Diaz, Aurora Alvarez Suarez, Maria Teresa Cuervos Cangas, Manuel Alvarez Alvarez, Josefa Bayón Vinuela, Florinda Castaño Laviana, Maria Manuela Diaz Garcia, Benedicta Clemente de la Fuente, Josefa Castaño Laviana, Leontina Alvarez Muñoz, Julia Alvarez Alvarez, Josefa Acero Gonzalez, Trinidad Cachón Rodriguez, Amparo Alvarez Alonso, Nieves Areces Vazquez, Ramona Covadonga Alvarez Fernandez,

Segundo Tribunal

Maria de la Concepcion Garcia Martinez, Victorino Garcia Alvarez, Maria Amalia Fernandez Garcia, Matilde Gonzalez Diaz, Maria de las Nieves Garcia Fernandez, Maria Mercedes Fernandez Garcia, Beatriz Galán Lopez, Maria Gloria Gancedo Alonso, Maria del Carmen Gonzalez Fernandez, Maria Catalina Fernandez Nuño, Maria Dolores Fonseca Nicieza, Angel Garcia Martinez, Maria de los Angeles Garcia Gonzalez, Jovino Garcia y Garcia, Etelevina Gonzalez Garcia, Aurora Diaz Merilla, Amadora Fernandez Garcia, Engracia Fernandez Rodriguez, Luis Garcia Fernandez, Maria Agustina Garcia Alvarez, Maria de la Anunciación Garcia Calleja, Natividad Gonzalez Bernardo, Agustina Fernandez Lopez, Luisa Fernandez Gonzalez, Enrique Gonzalez Alvarez, Justo Cándido Fernandez Diaz, Maria Angeles Fernandez Mediavilla, Teodoro Diaz Gonzalez, Antia Fratarcángel Cabdo, David Garcia Fernandez, Maria Ramona Fernandez Canto, Amelia Fernandez Tolivjo, Maria de Rosario Fernandez Castañera y Fernandez Blanco, Gumersindo Garcia Fernandez, Consuelo Garcia Alvarez, Maria del Carmen Garcia Carrio, Crisanta Galán Fernandez, Gervasio Fernandez Lopez, Jovita Amelia Garcia Rodriguez, Modesta Fernandez Sanchez, Maria Celia Fernandez Rodriguez, Maria Jovita Garcia Alvarez, Alfonso Garcia Fernandez.

Tercer Tribunal

Manuel Mortera Rodriguez, Luis Gros Alfranca, José Lobato Lobato, Benjamin Ovidio Neira Martinez, Faustino Naves Valdés, Virgilio Nieto Hernandez,

Maria Gloria Junquera Lopez, Maria Nieves Martinez Suarez, Casandra Gonzalez Meana, Vicenta Gutierrez Gonzalez, Maria Mercedes Martinez Fernandez, Mercedes Gonzalez Gonzalez, Maria Purificación Llaneza Suarez, Isabel Lozano Meana, Maria Asunción Junquera Buergo, Dolores Lopez Herrero, Maria Martinez Fernandez, Josefa Menendez-Riva Rodriguez, Ulpiana Menendez Rodriguez, Delfina Granda Fernandez, Maria Luz Junquera Lopez, Maria Vicenta Luca Cuesta, Maria Amor Lopez Ferrero, Aurea Lopez Lopez, Maria del Carmen Martinez Martinez, Maria Mercedes Menendez Garcia, Maria Angeles Moreton Fueyo, Maria Teresa Lopez Mier, Asunción Noriega Gonzalez.

Cuarto Tribunal

Maximino Rodriguez Solis, Jesús Rodriguez Velado, Matilde Prieto Gutierrez, Maria Aquilina Ponte Garcia, Maria del Pilar Santa Eufemia Monenegro, Feliciano Perez Martinez, Juan Vilches Ordoñez, Teresa Rodriguez Cárdenas, Basilisa San Pedro Miranda, Manuel Rodriguez Rodriguez, Maria Josefa Rodriguez Zarabozo, Maria Esther del Río Obeso, Rosa Vega Plan, Adolfo Mazquez Busto, Maria Trinidad Prieto Cabranes, Delfina R. Valeri Otero, Josefa Suarez Diaz, Severina Sanchez Martins, Maria Oliva Rosa Menendez, Maria Luisa Perez Rodriguez, Maria Otilia Riesco Garcia, Elena Vazquez Suarez, Ana Perez Noriega, Maria de los Remedios Reyes de la Campa.

Oviedo, 29 de julio de 1935.—Benigno Muñoz.—Mateo Garcia.—M. Alvarez.

RECAUDACION DE HACIENDA

ZONA DE CASTROPOL

Edicto de 1935. CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Pueblo de San Martin de Oscos

Saturio Hernandez Moreno, Recaudador de Hacienda en la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de San Martin de Oscos por débitos de contribución rústica y urbana del año 1933, se ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran y que a continuación se relacionan, por desconocer el domicilio de los mismos, se acuerda requerirles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Alcaldia, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen

ten domicilio o personas que legalmente los represente en el término de ocho días a la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que figuren a nombre de los mismos.

- Contribución rústica:
122, Herederos de Antonio Villamea, vecino de San Martín, 5,80 pesetas.
179, Manuel Freije Quintana, de idem, 27,92 idem.
198, Manuel García Mon, de Bousoño, 14,11 idem.
210, Francisco Lombardero Arango, de Ascuta, 21,05 idem.
240, Herederos de José Martínez, de Lougedo, 2,80 idem.
267, Herederos de José Prieto, de idem, 7,25 idem.
299, Herederos de José Quintana, de Trasmonte, 7,25 idem.
304, Herederos de José Rodríguez, de V. de Priorno, 20,67 idem.
329, Celadonio Villar Pérez, de San Pedro, 6,78 idem.
354, Herederos de Arias Castella Alba, de Vegadeo, 9,42 idem.
362, Manuel Fernández Martínez, de Illano, 21,77 idem.
386, Herederos de Ramón Martínez, de Gramtas, 1,80 idem.
Contribución urbana:
254, José Gómez, vecino de Lougedo, 10,67 pesetas.
645, Antonio Murias, de Labiarón, 0,34 idem.
San Martín de Oscos, 2 de julio de 1935.—El Recaudador, S. Hernández.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En armonía con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación, en sus artículos 65, 66 y 67, los días señalados para el 3.º trimestre del actual ejercicio, en los Ayuntamientos de esta provincia y que comienza el día primero del próximo agosto, son los siguientes:

PERIODO VOLUNTARIO

- Avilés, 12 al 30 de agosto.
Castriellón, 8 al 9 de idem.
Corvera, 3 de idem.
Gozón, 6 al 7 de idem.
Illas, 3 de idem.
Soto del Barco, 1 al 2 de idem.
Salas, 1 al 5 de idem.
Yernes y Tameza, 6 al 7 de idem.
Miranda, 20 al 31 de idem.
Somiedo, 8 al 10 de idem.
Teverga, 12 al 15 de idem.
Amieva, 8 al 10 de idem.
Cangas de Onís, 4, 11, 18 y del 25 al 31 de agosto.
Onís, 6 al 7 de idem.
Parres, 3, 14, 15, 17 de idem.
Ponga, 1 al 2 de idem.
Ribadesella, 17 al 25 de idem.
Cangas del Narcea, 20 al 30 de idem.
Degaña, 4 al 8 de idem.
Ibias, 10 al 12 de idem.
Boal, 3 al 5 de idem.
Coaña, 7 al 9 de idem.

- El Franco, 10 al 12 de idem.
Tapia, 6 al 8 de idem.
Illano, 1 al 2 de idem.
Grandas de Salime, 10 al 12 de idem.
Pesoz, 8 al 9 de idem.
Santa Eulalia de Oscos, 14 al 18 de idem.
San Martín de Oscos, 18 al 19 de idem.
Villanueva de Oscos, 20 al 21 de idem.
Castropol, 5 al 8 de idem.
Taramundi, 9 al 10 de idem.
Vegadeo, 16 al 20 de idem.
San Tirso de Abres, 11 al 12 de idem.
Cabranes, 1 al 2 de idem.
Nava, 6 al 8 de idem.
Infesio, 12 al 26 de idem.
Aller, 22 al 26 de idem.
Caso, 27 al 30 de idem.
Langreo, 2 al 9 de idem.
Laviana, 27 al 31 de idem.
San Martín del Rey, 11 al 14 de idem.
Sobrescobio, 18 de idem.
Lena, 8 al 14 de idem.
Mieres, 19 al 27 de idem.
Riosa, 6 al 8 de idem.
Quirós, 10 al 12 de idem.
Navia, 7 al 10 de idem.
Luarca, 20 al 27 de idem.
Villayón, 1 al 3 de idem.
Llanés, 12 al 27 de idem.
Cabrals, (sin señalamiento).
Ribadedeva, 5 al 6 de agosto.
Valle Alto, 20 al 24 de idem.
Valle Bajo, 12 al 17 de idem.
Llanera, 8 al 11 de idem.
Morcín, 1 al 2 de idem.
Proaza, 3 al 5 de idem.
Las Regueras, 29 al 31 de idem.
Ribera de Arriba, 5 al 6 de idem.
Santo Adriano, 1 al 2 de idem.
Candamo, 11 al 13 de idem.
Cudillero, 2 al 5 de idem.
Grado, 18 al 30 de idem.
Muros, 6 al 7 de idem.
Pravia, 8 al 13 de idem.
Bimenes, 12 al 13 de idem.
Noreña, 2 al 3 de idem.
Sariego, 5 al 7 de idem.
Siero, 16, 17, 19, 20 al 21 de idem.
Allande, 2 al 6 de idem.
Tineo, 8 al 16 de idem.
Caravia, 2 y 3 de idem.
Colunga, 6 al 8 de idem.
Villaviciosa, 20 al 28 de idem.

Durante el segundo mes del trimestre y en los días que está abierta al público la oficina Recaudatoria, en los distintos Ayuntamientos, las horas de despacho serán seis, estando al propio tiempo la cabeza de la Zona abierta durante cuatro horas para despachar exclusivamente los recibos de la misma, y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes durante dicho mes, el resto de los Ayuntamientos que ya tienen días señalados.
En los primeros días del tercer mes del trimestre, las horas de despacho en la cabeza de la Zona, serán ocho para toda clase de recibos. Se exceptúan Oviedo y Salas, que por no tener más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho en general serán seis en el segundo mes del trimestre y ocho los diez primeros días del tercer mes del mismo.
Los contribuyentes que dejen transcurrir el 10 de septiembre, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el 20 por 100 de recargo, que queda reducido al 10 por 100 si lo

satisficen del 21 al 30 del citado mes.
Oviedo, 30 de julio de 1935.—El Jefe encargado del servicio, R. Sainz V. B. P. El Tesorero, José Alonso.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Por el presente se llama y emplaza a D. Emilio de la Calle y Ramírez de Arellano, encargado que fué de la Estafeta de Turón (Oviedo), en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por si o representante, debidamente autorizado, en el término de diez días, a contar de en que se inserta este edicto en los periódicos oficiales, para recoger y contestar dentro del mismo, los cargos que se le han formulado en el expediente de reintegro al Tesoro público que se le instruye de 6.681,95 pesetas, descubiertos del giro postal, servicio interior e internacional, en la Caja Postal de Ahorros, y desaparición de seis sobres monederos, siendo por lo tanto responsable de su reintegro, con sujeción a los artículos 341 del Reglamento para régimen y servicio de Correos y 9.º, apartado D, del Estatuto de la Recaudación de 18 de diciembre de 1928, advirtiéndole que de no verificarlo, se darán por contestado y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de julio de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteró, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.
Certifico: Que en el pleito, de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia, los autos reconstituidos, con arreglo a la Ley de seis de febrero último, del juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, que pende en grado de apelación entre partes, de la una, como demandante, don Luis López Farnán y la Sociedad Cooperativa Popular de Casas Baratas, representado por el Procurador don Carlos Castañón, defendidos por el Letrado don Tomás Alonso; y de la otra, como demandados, don Pedro González Rubín y Faes, mayor de edad, vecino de esta población, representado por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariégo y defendido por el Abogado D. Fermín Landeta, y D. Manuel Suárez Miranda que no compareció, sobre tercera de dominio.
Resultando: que desaparecidos en el incendio de la Audiencia los autos expresados e instruido expediente para su reconstrucción conforme a lo dispuesto en la Ley de seis de febrero del año en curso, recayó auto del diez del corriente mes, en el que

se tuvieron por determinados los datos relativos al estado y contenido de los autos, según los documentos incorporados al expediente, y entre ellos la copia de la sentencia dictada por esta Sala expresándose, además, que al ocurrir la desaparición de los autos, se había dictado sentencia de apelación, la que se hallaba pendiente de hacerse pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación del litigante recedido.

Resultando, que según dicha copia el tenor literal de la sentencia dictada es el que sigue: En la Ciudad de Oviedo a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandantes, don Luis López Farnán y la Sociedad Cooperativa Popular de Casas Baratas, representada por el Procurador don Carlos Castañón, y defendidos por el Letrado don Tomás Alonso; y de la otra, como demandados, don Pedro González Rubín y Faes, mayor de edad, vecino de esta población, representado por el Procurador don Ignacio Pérez Casariégo, y defendido por el Abogado don Fermín Landeta, y don Manuel Suárez Miranda, que no compareció, sobre tercera de dominio.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada:

Resultando, que contra dicha sentencia, interpuso la representación del demandado, don Pedro González Rubín, recurso de apelación, y habiéndose admitido en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamiento, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las representaciones apelante y demandante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veinticinco del actual, con asistencia de los Letrados defensores de las partes personales.

Resultando, que en la sustanciación de este recurso, se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado don José Luis Finafado Avión.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando, que al no exponerse en el acto de la vista ninguna novedad que aconseje la modificación o renovación de la sentencia apelada, procede confirmarla en todas sus partes, toda vez que en ella se aprecia por el inferior, con la debida ponderación, el resultado de la prueba practicada, a instancia de las partes litigantes, y se aplican las normas de derecho pertinentes a la cuestión, objeto del litigio.

Considerando, que por imperativo de lo dispuesto en el artículo setecientos diez, de la Ley de Enjuiciamiento civil, deben imponerse las costas de este recurso al recurrente.

Vistos los artículos setecientos cinco y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Callamos

Que desestimando el recurso, debemos confirmar, y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital, en el juicio, origen de este rollo, y por lo cual, desestimamos

do la excepción de falta de acción alegada, así como la tercería de dominio interpuesta por el Procurador don Isaac Galcerán, en nombre de la Cooperativa Popular de Casas Baratas de Oviedo, contra don Pedro González Rubin y Faes, como ejecutante, y don Manuel Suárez Miranda, como ejecutado, y estimando la por lo que se refiere a don Luis López Fernández, en cuyo nombre y representación también la interpuso el referido Procurador contra dichos demandados, y se declara haber lugar a ella y en su virtud, que la casa que se describe en el hecho segundo de la demanda, es de la propiedad de don Luis, a cuya libre disposición quedará, alzándose el embargo trabado sobre ella en los autos que motivaron esta tercería, dejando sin efecto la subasta de la misma en ellos celebrada, sin expresa imposición de costas de primera instancia, e imponiéndose las de este recurso a la parte apelante.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde, personalmente, si así lo solicita la parte contraria, o en otro caso, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro, José Luis Pintado, Fausto García, Enrique de No.

Resultando, que todos los hechos que en dicha copia de sentencia se comprenden quedan averdos por el juicio y el recuerdo del Presidente de esta Sala, Sr. Pedreira, y el Magistrado don Fausto García, que firma esta resolución.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Antonio Fernández Rañada:

Considerando, que por lo expuesto y de acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de seis de febrero del corriente año, procede reconstituir la citada sentencia, para que surta todos los efectos jurídicos y procesales, que normalmente corresponden a las de su clase.

Fallamos

Que constituyendo la sentencia de veintiocho de septiembre, del año anterior, dictada en la apelación del juicio de menor cuantía a que se refiere este rollo, y desestimando el recurso, debemos confirmar, y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital, en el juicio origen de este rollo, y por la cual, desestimando la excepción de falta de acción, alegada así, como la tercería de dominio interpuesta por el Procurador don Isaac Galcerán, en nombre de la Cooperativa Popular de Casas Baratas de Oviedo, contra don Pedro González Rubin y Faes, como ejecutante, y don Manuel Suárez Miranda, como ejecutado, y estimándola, por lo que se refiere a don Luis López Fernández, en cuyo nombre y representación también la interpuso el referido Procurador contra dichos demandados, se declara haber lugar a ella, y en virtud de la casa que se describe en el hecho segundo de la demanda, es de la propiedad del don Luis, a cuya libre disposición quedará, alzándose el em-

bargo trabado sobre ella, en los autos que motivaron esta tercería, dejando sin efecto la subasta de la misma, en ellos celebrada, sin expresa imposición de costas de primera instancia, e imponiéndole las de este recurso a la parte apelante.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde, personalmente, si así lo solicita la parte contraria, o en otro caso, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco. Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Victor Covián Frera, Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saar: Que D. Paulino González Alonso, mayor de edad, cartero, y su esposa doña Adela García y Gardía, también mayor de edad, sin profesión especial y vecinos de la Argañosa, en este concejo, promovieron expediente de dominio de la finca siguiente:

Una casa sin número de población, hoy compuesta de planta baja y pisos primero y segundo y antes solo de bajo y principal, con su patio a la parte trasera; está situada en la eria de Ballobin, parroquia de San Pedro de los Arcos y concejo de Oviedo, tiene de cabida mil seiscientos veinte pies cuadrados próximamente, equivalentes a unos ciento veintiseis metros también cuadrados, de los que ocupa el edificio propiamente dicho setenta y un metros y veinticinco decímetros; el conjunto linda por el frente, que está al Sur, con la carretera de Grado; por la derecha entrando y espalda, casa y finca respectivamente de Isabel Álvarez; y por la izquierda, con bienes de herederos de José María Pello Libre de cargas y vale quince mil pesetas.

El área de esta finca fué segregada como solar por la parte Sur del predio llamado Ballobin, cuyo solar aparece inscrito en la actualidad a nombre de los cónyuges D. Vicente García Valdés y D.^a Rosa García Álvarez, padres de la actora doña Adela, en el tomo 402, de Oviedo, folio 125, número 21.026 inscripción primera, con la siguiente descripción:

Solar de mil seiscientos veinte pies cuadrados de cabida próximamente, en el trozo de terreno que hace frente a la carretera de Grado, por la parte Sur de la finca llamada Ballobin, en la parroquia de San Pedro de los Arcos, eria de Ballobin, concejo de Oviedo; linda al Norte, bienes de Fernando Alonso Mier, Sur, con la carretera de Grado, Este casa de Fernando Alonso Mier, y Oeste

te bienes de don Ramón Martínez.

Sobre el solar inscrito en el Registro de la Propiedad, construyeron a sus expensas los antedichos cónyuges D. Vicente y D.^a Rosa la casa antes compuesta de bajo y principal, sin que la hubieran registrado a su respectivo nombre; y esta casa con su suelo y patio trasero, fué adquirida por los recurrentes en la forma siguiente: Una mitad indivisa doña Adela García y García por herencia de su padre, el repetido D. Vicente García Valdés que falleció el veintitrés de noviembre de mil novecientos dos, y la otra mitad, por iguales partes, los D. Paulino González y su esposa la D.^a Adela, por compra a la madre de ésta D.^a Rosa García Álvarez, el nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve. Con posterioridad a estas adquisiciones, fué rectificada la repetida casa, elevándola con un piso más, o sea el segundo, a expensas de la sociedad cónyugal de los solicitantes.

Por providencia de hoy, acordé citar a las personas de quien proceden los bienes, admitir las pruebas propuestas por el actor y conceder el término de ciento ochenta días, para que por éste, los interesados que se citen, o al Ministerio Fiscal, se ofrezcan pruebas pertinentes, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos, que se fijarán en sitio público de este Juzgado, y se insertarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Oviedo, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Victor Covián.—El Secretario, P. H., A. López Moreno.

DE GIJÓN

Don Luis Perez y Perez M. Alvar González, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por reyerta, contra Avelino Larda Selares, de veintiseis años, natural de San Justo, Villaviciosa, y vecino que fué de esta villa, en la calle de Covadonga, número 64, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día diecisiete de agosto próximo, y hora de las doce y veinte, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Agustín Elena.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar González, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones a Isidro Estrada Collado, de 48 años, soltero, hijo de Fermín y de Ramona, natural y vecino que fué de esta villa, en la calle de García

Blanco, número 40, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 13 de septiembre próximo y hora de las cuatro y diez de la tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintitres de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez y Perez.—Por su mandato, Agustín Elena.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ, Andrés, natural de Ujo o Figaredo, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Ujo o Figaredo, provincia de Oviedo, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor de Mieres número 2, D. Joaquín Portillo Togores, residente en Mieres.

GARCIA ALONSO, José, de 17 años cumplidos, soltero, natural de Oviedo, vecino de Oviedo, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo a notificarle auto de procesamiento en el sumario número 25 de 1935, que en el mismo se sigue sobre hurto de gallinas contra dicho procesado y otros.

PEREIRA FOLONIA, Alberto, de 24 años de edad, y Pereira Polonia, Antonio, de 22 años, jornaleros, de nacionalidad portuguesa, hermanos, que estuvieron trabajando en Vega de, de donde se ausentaron en 17 del corriente, actualmente en ignorado paradero, procesados en sumario número 63 del corriente año, sobre hurto de dinero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser indagados y reducidos a prisión.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial